

GUIA

DE TRAMITES AMBIENTALES

2009



REY ARIEL BORBON ARDILA

Director General CAM

CAMILO CASTRILLON QUINTERO

Director Regional Sena

Programa Areas de Desarrollo Alternativo
Municipal ADAM de la Agencia para el
Desarrollo Internacional (USAID)

FERNANDO ANTONIO ROJAS PERDOMO

Director FAM

COMITE EDITORIAL

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental - CAM

YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO

Profesional Universitaria RCA

JULLY ANDREA CUELLAR RUIZ

Abogada Contratista

DISEÑO E IMPRESIÓN

LITOCENTRAL

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

NEIVA, 31 MARZO 2009

CONTENIDO

	PÁG.
1.NORMATIVIDAD GENERAL	5
2. LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA - CAM	11
¿Qué es la CAM?	11
¿Cuáles son sus objetivos de calidad?	11
¿Cuáles son las funciones de la CAM como autoridad ambiental?	11
¿Dónde se encuentra la CAM?	12
3. TRAMITES QUE ADELANTA LA CAM	13
3.1 Permisos Ambientales	
3.2. Expedición de salvoconducto.	20
3.3.Licencia ambiental.	21
3.4. Atención a denuncias por contravenciones en materia ambiental.	24
4. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS	27
En materia de Ordenamiento Territorial.	27
En materia aire. (Decreto 948 de 1995).	27
En materia minera (ley 685 de 2001).	28
Según el Código Nacional de Transito (ley 762 de 2003).	28
En materia forestal.	28
5. MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA	29
GLOSARIO	30

PRESENTACIÓN

Ante el bajo conocimiento de la comunidad sobre normatividad ambiental y los requisitos mínimos que se deben adelantar para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el departamento del Huila, la CAM, como máxima autoridad ambiental, ha encontrado necesario adelantar un amplio proceso de divulgación sobre normatividad e implementación de estrategias productivas alternativas que permitan un desarrollo sostenible de las diferentes actividades que se adelantan en la región, para lo cual ha contado con el irrestricto apoyo del SENA regional Huila, el programa Áreas de Desarrollo Alternativo Municipal –ADAM– de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación del Alto Magdalena, con quienes se logró la suscripción de un convenio de cooperación técnica, administrativa y financiera para la ejecución del Proyecto denominado “Escuela Ambiental Rural como Estrategia de Formación Ambiental para el Desarrollo Agropecuario Sostenible”, con el cual se logrará fortalecer el ejercicio de la Autoridad Ambiental, con miras a afrontar de manera integral, oportuna y efectiva los principales problemas ocasionados por uso irracional de los recursos naturales.

Con la ejecución de este Proyecto se busca generar un proceso continuado de formación y transferencia de conocimientos a la comunidad Huilense mediante la realización de cursos de capacitación y producción de material divulgativo sobre normatividad ambiental y producción agropecuaria sostenible, haciendo énfasis en las actividades productivas que actualmente ocasionan mayores impactos negativos a los recursos naturales en las zonas de influencia del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Departamento del Huila.

En la primera etapa del proyecto se pretende socializar a las diferentes autoridades locales y comunidad en general los procedimientos que en ejercicio de Autoridad Ambiental se adelantan no solo ante la CAM sino ante las demás Autoridades Ambientales de la Región, han consolidado la presente guía como instrumento que compila la información básica requerida para adelantar trámites ambientales ante estas Autoridades, con el fin de que la comunidad conozca la forma de proceder cuando requiera solicitar licencias, permisos y concesiones o autorizaciones, así como denunciar contravenciones ambientales.

En la presente guía de formación ambiental, considera una información básica sobre la Corporación, referida a sus objetivos, propósito y servicios que ofrece, al igual que las competencias ambientales atribuidas a los entes territoriales y la Policía Nacional por Ministerio de la Ley. De igual manera describe los procedimientos que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, deben surtirse a fin de obtener el otorgamiento de un permiso u autorización ambiental, en la medida que la CAM es la encargada de garantizar el desarrollo humano sostenible en la Región y por ende debe velar para que se usen y aprovechen de manera adecuada los Recursos Naturales Renovables Naturales. Así mismo, la metodología que aborda esta cartilla es presentar cada uno de los temas, en un lenguaje muy sencillo, en aras de garantizar una fácil interpretación de la comunidad.

1. NORMATIVIDAD GENERAL



1. NORMATIVIDAD GENERAL

NORMA CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía y elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

DERECHO A UN AMBIENTE SANO

En su Artículo 79, la Constitución Política consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines ". Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar

bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

EL MEDIO AMBIENTE COMO PATRIMONIO COMÚN

La Constitución Política incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica"; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que:" Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ".



NORMATIVIDAD AMBIENTAL GENERAL

Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los Recursos Naturales.
Decreto Ley 2811 de 1974	Código Nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR , la defensa del ambiente y sus elementos.
Decreto 1541 de 1978	Aguas continentales: Art. 44 a 53 Características de las concesiones, Art. 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas, Art. 87 a 97: Explotación de material de arrastre, Art. 104 a 106: Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces, Art. 211 a 219: Control de vertimientos, Art. 220 a 224: Vertimiento por uso doméstico y municipal, Art. 225: Vertimiento por uso agrícola, Art. 226 a 230: Vertimiento por uso industrial, Art. 231: Reglamentación de vertimientos.
Decreto 1449 de 1977	Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática.
Decreto 1594 de 1984	Normas de vertimientos de residuos líquidos Art. 1 a 21 Definiciones. Art. 22-23 Ordenamiento del recurso agua. Art. 29 Usos del agua. Art. 37 a 50 Criterios de calidad de agua Art. 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos. Art. 72 a 97 Normas de vertimientos. Art. 142 Tasas retributivas. Art. 155 procedimiento para toma y análisis de muestras.
Decreto 1220 de 2005	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
Ley 685 de 2001	Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras ...
Decreto 1791 de 1996	Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
Decreto-Ley 1608 de 1978	Regula la preservación, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre.
Decreto 948 de 1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

2. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM



2. LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM

¿QUÉ ES LA CAM?

La CAM es la máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Huila, encargada de la administración, protección, manejo, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Tiene como fin liderar en el departamento del Huila una relación sociedad-naturaleza que garantice a las presentes y futuras generaciones la base de recursos naturales necesarios para sustentar el desarrollo regional y contribuir a la supervivencia del planeta.

¿CUÁLES SON SUS OBJETIVOS DE CALIDAD?

- Desarrollar las competencias del personal.
- Incrementar la satisfacciones de las actividades y expectativas de la Sociedad Regional y los requisitos de sus clientes.
- Mejorar continuamente los procesos.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA CAM COMO AUTORIDAD AMBIENTAL?

1. Otorgamiento y seguimiento de Licencia Ambientales.
2. Otorgamiento de los siguientes

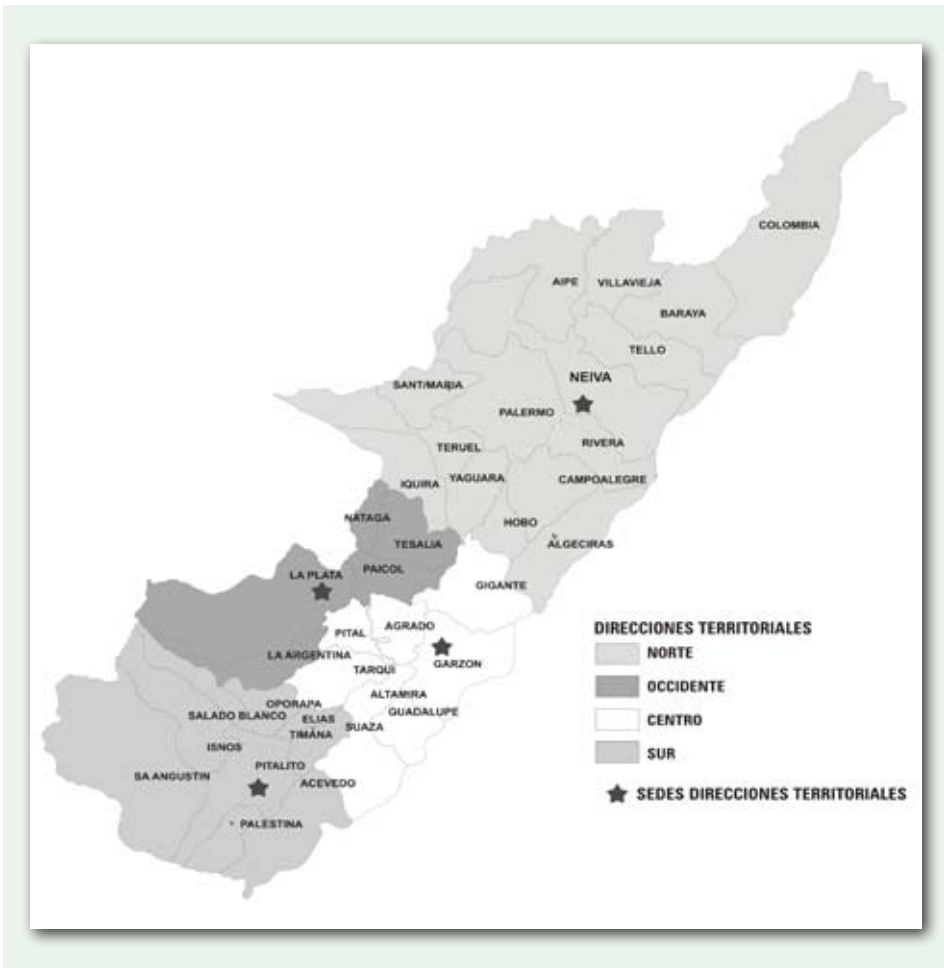
permisos:

- Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas.
 - Emisiones atmosféricas
 - Vertimientos de aguas residuales.
 - Ocupación de cauces, playas y lechos.
 - Estudio de investigación de especies de flora y fauna silvestre.
 - Prospección y exploración de aguas subterráneas.
3. Expedición de Salvoconductos para movilización de material vegetal y fauna silvestre.
 4. Decomiso de especies de flora y fauna silvestre extraídas de manera ilegal.



5. Investigación y procesos sancionatorios a por contravenciones ambientales Personas Naturales-Jurídicas.
6. Monitoreo y control fuentes Hídricas.
7. Evaluación y aprobación del componente ambiental en los Esquemas y Planes de Ordenamiento Territorial
8. Asesoría y emisión de conceptos técnicos para prevención de desastres.
9. Realización de campañas educativas para la protección, conservación, control y manejo adecuado de los recursos naturales y del ambiente.

¿DÓNDE SE ENCUENTRA LA CAM?



3. TRAMITES AMBIENTALES QUE ADELANTA LA CAM

3.1 PERMISOS AMBIENTALES

• PERMISO DE EMISIONES

ATMOSFÉRICAS

Es el permiso otorgado por la CAM, a través del cual una persona natural o jurídica, puede realizar emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas.

A QUIENES SE OTORGA EL PERMISO:

Propietario de la obra, Empresa, Actividad, Industria o Establecimiento que Origina las Emisiones. (Persona Natural o Jurídica).

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Diligenciar y tramitar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, el cual podrá ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones de la CAM, en cual se debe consignar la siguiente información:

- Datos del solicitante.
- Datos del predio.
- Información del proyecto que origina la emisión.
- Fuente de emisión.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO DE EMISIONES:

Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales.
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire.
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas.
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas.
- i) Producción de lubricantes y combustibles.
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos.
- k) Operación de plantas termoeléctricas.
- l) Operación de reactores nucleares.
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos; y las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Para los casos previstos en los literales a., b., d., f. y m, el Ministerio de Ambiente reglamentó a través de la Resolución 619 de 1997, los factores a través de los cuales se requiere el permiso.

• PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

Es la autorización que otorga la autoridad ambiental a una persona natural o jurídica y a las entidades gubernamentales (sin excepción) para realizar una disposición final de

los residuos líquidos generados en desarrollo de una actividad, previo tratamiento.

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

Propietario de la obra, predio, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina el vertimiento. (Persona natural o jurídica).

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el cual podrá ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones de la CAM, en el cual se definen los siguientes aspectos:

- Datos del solicitante.
- Información tipo de vertimiento.
- Caracterización y uso de la fuente receptora.
- Caracterización vertimiento.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN TRAMITAR ESTE PERMISO

Los usuarios tales como: hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, beneficio del café y los provenientes de preparación y utilización de agroquímicos y similares, lavaderos de vehículos aéreos o terrestres, así como el de aplacadores manuales, recipientes, empaques envases que contenga o hayan contenido agroquímico y otras sustancias tóxicas, estaciones de servicio y las demás señalados en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.



• PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Autorización que otorga la entidad ambiental a una persona natural o jurídica, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978 (Uso por Ministerio de la Ley y Aguas que discurren por un cauce artificial).

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

Al dueño, poseedor y/o tenedor del predio o industria.

EXCEPCIÓN

No se requiere concesión de agua para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y similares, de cauces naturales, ni para usos domésticos y de abrevaderos de cauces artificiales (acequias), siempre y cuando no se establezcan derivaciones, ni se empleen máquinas ni aparatos, ni se detenga o desvíe el uso de las aguas (represamiento, diques, etc.), ni se deteriore el cauce o las márgenes de la corriente, ni se alteren o contaminen las aguas en forma que se imposibilite el aprovechamiento por parte de terceros.

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional para Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual podrá ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones

de la CAM y en el que debe plasmar los siguientes datos:

- Datos del solicitante.
- Información General del predio.
- Información fuente de abastecimiento
- Demanda/Usos.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE CONCESIÓN

Abastecimiento doméstico, riego y selvicultura, abrevaderos, uso industrial, generación térmica o nuclear de electricidad, explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera, inyección para generación geotérmica, generación hidroeléctrica, agricultura y pesca, recreación y deportes.

• CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

Autorización que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, requieren para el aprovechamiento de aguas subterráneas; tanto en predios propios como ajenos.

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

Al dueño, poseedor y/o tenedor del predio (previa autorización del propietario).

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesiones de Aguas Subterráneas, el cual podrá

ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones de la CAM, en el que se debe consignar entre otras la siguiente información:

- Datos del Solicitante.
- Información General.
- Demanda/Uso.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ESTE PERMISO

Los usuarios tales como: Abastecimiento doméstico, riego y silvicultura, abrevaderos, uso industrial, generación térmica o nuclear de electricidad, explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera, inyección para generación geotérmica, generación hidroeléctrica, agricultura y pesca, recreación y deportes.

• PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

Es el permiso que deben tramitar las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que en desarrollo de su proyecto, obra o actividad, requieran la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

A las personas que requieran la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Hacer la solicitud en Formulario

Único Nacional de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. el cual podrá ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones de la CAM, el cual deberá contener:

- Datos del solicitante.
- Información General.
- Información cauce, lecho/playa.
- Información de la obra a ejecutar.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE ESTE PERMISO

Proyectos viales, minero, explotación de hidrocarburos, construcción de obras sobre cauce, construcción de obras de contingencia (Estructuras Hidráulicas), dragados, rectificación de cauce.

EJEMPLOS: Estanques, diques, presas, represamiento, extracción de material de arrastre.

• PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Es el permiso que se da para la extracción de productos de un bosque natural o flora silvestre y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

EXISTEN TRES TIPOS DE APROVECHAMIENTOS:

ÚNICOS: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de

uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

PERSISTENTES. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permita su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

DOMÉSTICOS. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

• **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL Y DE LA FLORA SILVESTRE.**

REQUISITOS

El interesado en efectuar un aprovechamiento único o persistente de bosque natural o de flora silvestre ubicado en terrenos de dominio público o privado deberá presentar

diligenciado el formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, el cual podrá ser consultado en la página web www.cam.gov.co o en las instalaciones de la CAM, con el lleno de los requisitos que se exigen en el mismo, y los siguientes:

- a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del peticionario. Podrá actuar a través autorizado y/o apoderado, presentando para el caso la respectiva autorización o poder. Si es una persona jurídica se allegará prueba de la existencia y representación legal y el NIT.
- b. Localización precisa del predio que incluye: Identificación catastral, nombre del predio, vereda, Municipio y Departamento.
- c. Certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a tres meses.
- d. Cuando se actúe en el procedimiento como tenedor deberá acreditar tal calidad, anexando además la respectiva autorización del propietario del predio.
- e. Copia de la escritura pública del predio.
- f. Plan de manejo y aprovechamiento forestal elaborado por ingeniero forestal.
- g. Los requisitos especiales, según la clase de solicitud.

La decisión respecto de la petición, se adoptará mediante resolución motivada en criterios técnicos. Contra la resolución que otorga o niega un permiso procederá el recurso de reposición que establece el Código Contencioso Administrativo del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro los cinco días siguientes a la notificación personal a la desfijación del edicto o a la publicación según sea el caso.

• PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y AISLADO:

REQUISITOS

El interesado en realizar aprovechamientos forestales domésticos y aislados, mayor a 10 metros cúbicos anual por predio, deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, adjuntando la documentación e información requerida.

Recibido el formato con el lleno de los requisitos, la Corporación expedirá auto que ordena la práctica de la visita y el pago por concepto de evaluación y seguimiento. Una vez practicada la visita el funcionario comisionado tendrá cinco días para emitir el informe respectivo, indicando la viabilidad o no de la autorización. La CAM otorgará o negará la autorización a través de oficio entregado al interesado. En caso de no viabilidad la corporación motivará su decisión.

• PERMISO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda adelantar investigaciones científicas sobre diversidad biológica en el Territorio Nacional, deberá solicitar el permiso de estudio de investigación de especies de la flora y fauna silvestre.

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el Territorio Nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas.

Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un solo permiso de estudio que ampare todos los proyectos, siempre y cuando éstos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Diligenciar Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Estudio e Investigación de Flora y Fauna Silvestre.

el cual podrá ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones de la CAM, y deber contiene la siguiente información:

- Datos del solicitante.
- Información General del predio.
- Información del área de ubicación del proyecto.
- Objeto del proyecto.
- Origen de los ejemplares (únicamente para fauna).
- La demás información que se requiera en formulario.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE ESTE PERMISO

Este permiso se aplicará a todas las investigaciones científicas sobre diversidad biológica que se realicen en el Territorio Nacional.

• PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Es necesario este permiso para la prospección y exploración que incluya perforaciones en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

A personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y a entidades gubernamentales que requieren para el aprovechamiento de aguas subterráneas de dominio público.

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

Diligenciar en su totalidad y tramitar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Exploración y Concesión de Aguas Subterráneas, el cual podrá ser consultado en la página web **www.cam.gov.co** o en las instalaciones de la CAM, y deberá contiene la siguiente información:

- Datos del solicitante.
- Tipo de solicitud.
- Información General.
- Información específica.
- Información otras fuentes de abastecimiento en el predio.
- Demanda/Usos.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE ESTE PERMISO

Abastecimiento doméstico, riego y silvicultura, abrevaderos, uso industrial, generación térmica o nuclear de electricidad, explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera, inyección para generación geotérmica, generación hidroeléctrica, agricultura, pesca, recreación y deportes.



Para la obtención de permisos ambientales deberán adelantar el siguiente trámite:

TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES



3.2. EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTOS

Autorización que expide la CAM mediante un documento para movilización de todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el Territorio Nacional desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización. Existen tres tipos

de salvoconductos movilización, renovación y removilización.

A QUIÉNES SE OTORGA EL PERMISO

El permiso se otorga a la persona natural o jurídica, pública o privada que requiera movilizar o transportar productos maderables o no maderables.

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

PARA MOVILIZACIÓN:

- Acto administrativo del permiso de aprovechamiento emitido por la autoridad competente.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del conductor y oficio dirigido a la Corporación donde se indique características de vehículo y lugar de destino.
- Diligenciar la guía de trámite.
- Original y dos copias de la consignación de pago del valor del salvoconducto equivalente 1.46 smdlv

PARA REMOVILIZACIÓN:

- Diligenciar la guía del trámite
- Original y dos copias de la consignación de pago del valor del salvoconducto.
- Presentar original del salvoconducto de movilización.

PARA RENOVACIÓN:

- Diligenciar la guía del trámite
- Original y dos copias de la consignación de pago del valor del salvoconducto.
- Presentar original del salvoconducto de movilización o removilización.

3.3. LICENCIAS AMBIENTALES

La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad Ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad sujeta al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención la mitigación corrección compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

La CAM es competente en su jurisdicción para otorgar Licencia Ambiental en los siguientes casos:

- **Sector minero:**

Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 toneladas/año.

Material de construcción: Cuando la explotación proyectada sea menor a 600.000 toneladas/año.

Metales y piedras preciosas: Cuando

la explotación proyectada de material removido sea menor a 2.000.000 toneladas/año.

Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectado sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.

- **La construcción de, presas, represas o embalses**

cuquiera sea su destinacion con capacidad igual inferior a 200 millones de metros cúbicos de agua.

- **Sector eléctrico:**

a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 MW y menor de 100 MW;

b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por

el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local.

- **Sector marítimo y portuario:**

- a) Construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado.
- b) Dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado.

- **Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:**

- a) Construcción de carreteras.
- b) Construcción de nuevas calzadas.
- c) Construcción de túneles con sus accesos.

- **Obras de carácter privado en la red fluvial nacional:**

- a) Construcción y operación de puertos.
- b) Cierre de brazos y madrevejas en la red fluvial.
- c) Construcción de espolones.
- d) Dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.

- **Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.**

- **Construcción y operación de rellenos sanitarios.**
- **Construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes.**
- **Industria manufacturera para la fabricación de:**
 - a) Sustancias químicas básicas de origen mineral.
 - b) Alcoholes.
 - c) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.
- **Proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.**
- **Construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a 5.000 hectáreas e inferiores o iguales a 20.000 hectáreas.**
- **Proyectos que requieran transvase de una cuenca a otra de corrientes de agua igual o inferior a 2 m³/segundo durante los períodos de mínimo caudal.**
- **Caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales.**

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN DE LICENCIA AMBIENTAL

Los siguientes proyectos, obras o actividades no requerirán licencia ambiental siempre y cuando exista un plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento, expedido de conformidad con la reglamentación vigente en la material, que compatibilice estos con los usos del suelo asignados.

- Hospitales, cementerios, centro de acopio para distribución de alimentos.
- Obras de infraestructura para sistemas de pasajeros y carga.
- Construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación

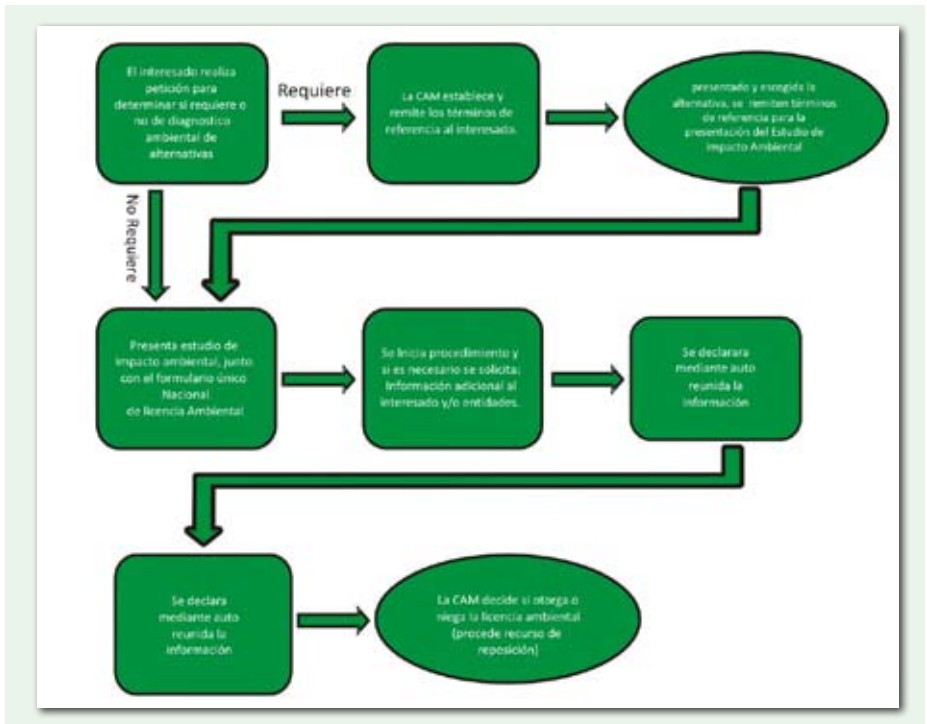
de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga.

- Obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanizaciones y parcelaciones de terrenos urbanos, de expansión urbana, suburbanas, rurales; loteos o subdivisión de predios para urbanización o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público, con cualquier clase de amoblamiento.
- Parques ecológicos o recreacionales.

COMO SOLICITAR UNA LICENCIA AMBIENTAL

El interesado debe seguir el siguiente procedimiento:

TRAMITE PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL



3.4. ATENCIÓN A DENUNCIAS POR CONTRAVENCIONES AMBIENTALES

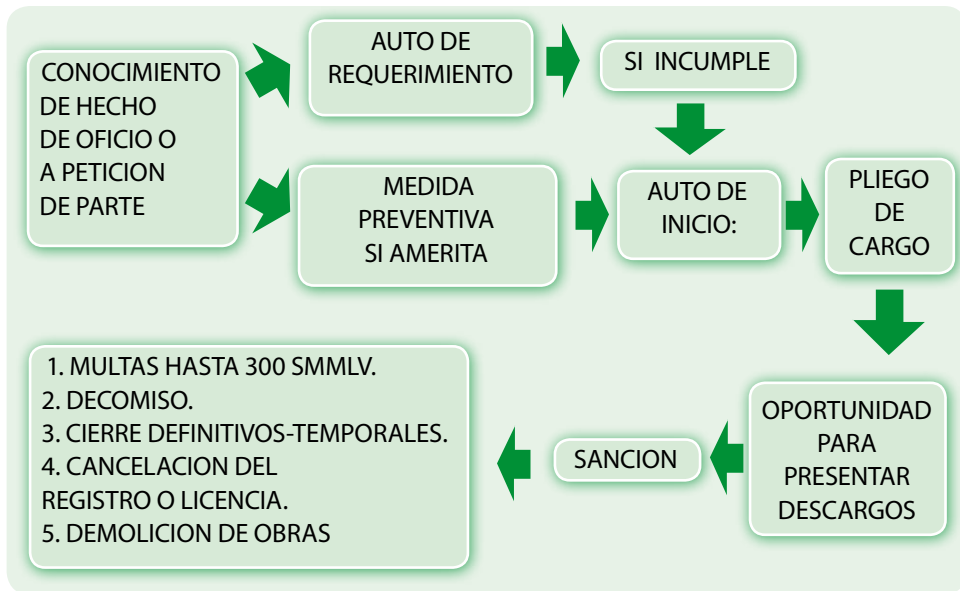
Es el trámite que la Autoridad Ambiental surte cuando ocurre violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales renovables, con el fin de imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, por conocimiento directo de la autoridad ambiental o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva y como resultado de una denuncia formulada por cualquier persona.

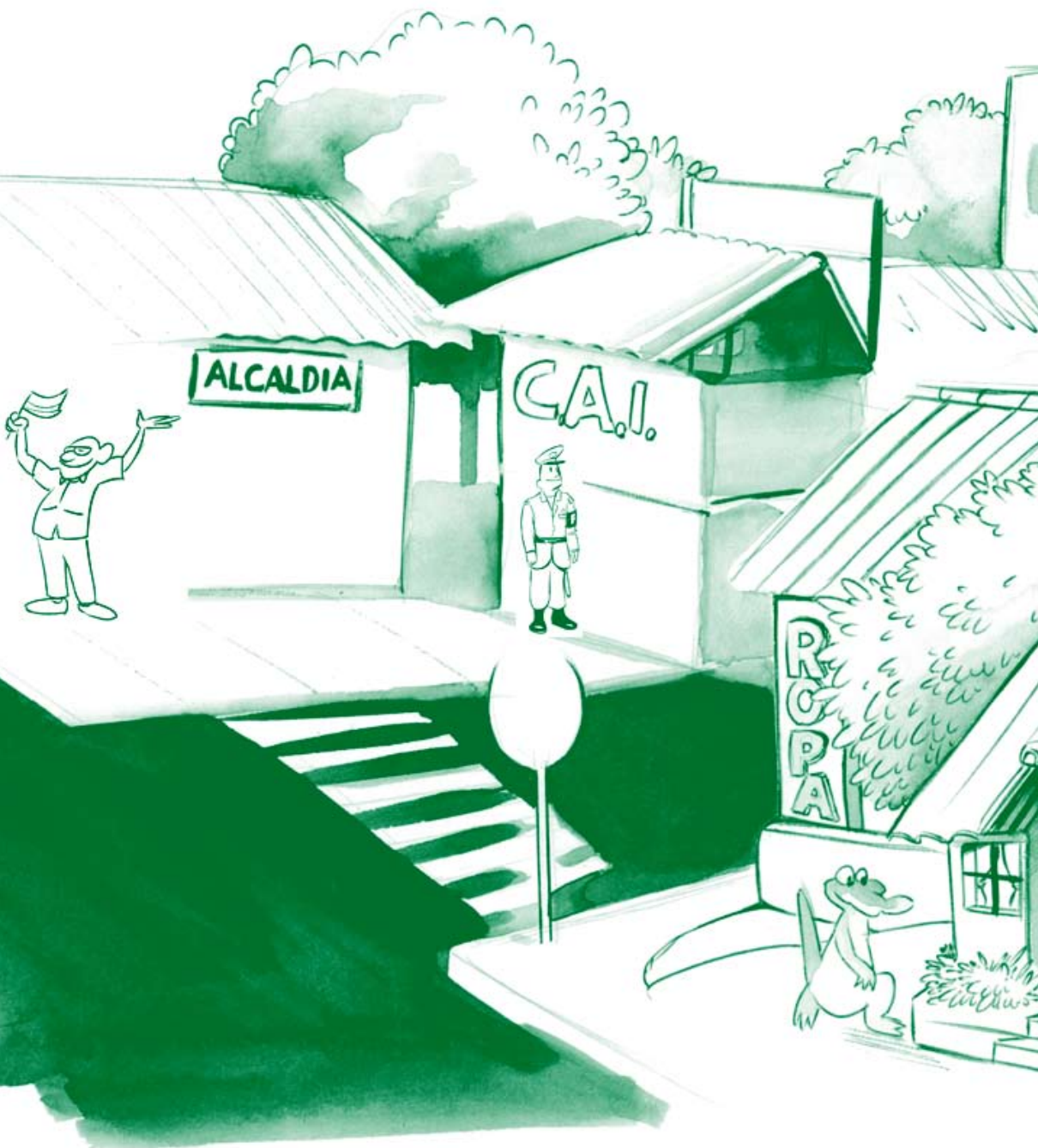
QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DENUNCIAS POR CONTRAVENCIONES

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que considere que se han vulnerado las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales renovables, podrá presentar la denuncia para que la Autoridad Ambiental proceda a imponer los actos de carácter administrativo que se consideren pertinentes y oportunos.

TRAMITE PROCESO SANCIONATORIO



4. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS



4. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El POT es un instrumento que tienen los Municipios para planificar y ordenar el territorio municipal, que hace posible construir ciudades ordenadas, amables, eficientes y sostenibles. El POT está regulado por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y define un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas

y actuaciones y normas dirigidas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

¿QUÉ ACTORES PARTICIPAN EN LA FORMULACION DEL POT?

Además de las autoridades municipales (Vg. Alcalde, Secretaría de Planeación, Consejo de Gobierno) e instancias (Vg. Concejo Municipal y Consejo Territorial de Planeación), interviene la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en su calidad de máxima autoridad ambiental en la región. La participación de la CAM, tiene como propósito garantizar una adecuada incorporación de los asuntos ambientales en el POT, en busca del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, al momento de construir el Plan de Ordenamiento Territorial.



EN MATERIA AIRE. (DECRETO 948 DE 1995)

Los municipios en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, le corresponde en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal a los que éstos las deleguen, dictar:

- Normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción.
- Medidas restrictivas de emisión de contaminantes a la atmósfera, cuando las circunstancias así lo exijan y ante la ocurrencia de episodios

que impongan la declaratoria, en el municipio de niveles de prevención, alerta o emergencia.

- c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.
- d) Adelantar programas de arborización y reforestación en zonas urbanas y rurales.
- e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 948 de 1995, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos.
- f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso corresponda.
- g) Imponer, a prevención de las demás autoridades competentes, las medidas preventivas y sanciones que sean del caso por la infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el respectivo municipio o por aquellas en que incurran dentro de su jurisdicción, fuentes fijas respecto de las cuales le hubiere sido delegada la función de otorgar el correspondiente permiso de emisión.

A los Concejos Municipales les corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. Las demás serán ejercidas por los

alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

EN MATERIA MINERA (LEY 685 DE 2001).

Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Así mismo, los Alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos.

SEGÚN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO (LEY 762 DE 2003).

Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

EN MATERIA FORESTAL.

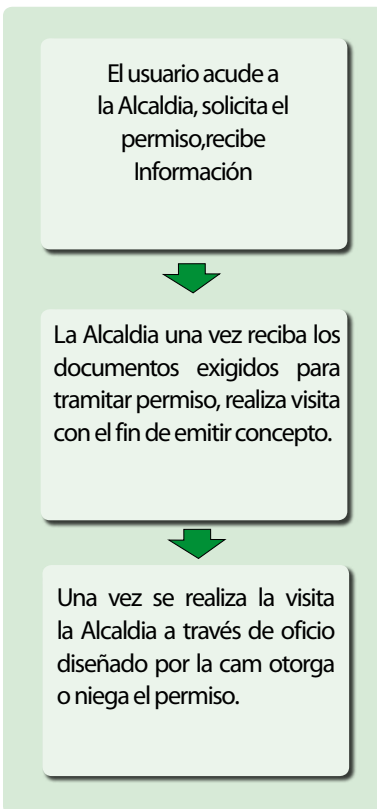
Los Entes Territoriales del orden Municipal, según Acuerdo del Consejo Directivo de LA CAM, podrán otorgar permisos de aprovechamiento forestal doméstico y aislado, hasta por un volumen máximo de 10 m³ de madera en pie por predio por año, equivalente a 5 m³ de madera aserrada. Para tal efecto, el Alcalde deberá allegar por escrito a la CAM, la designación del funcionario de planta que se responsabilizará de la expedición de los permisos, cuando así lo considere.

En materia de flora silvestre (Guadua, Bambú, y cañabrava), por disposición del Acuerdo señalado,

se autorizara al Municipio la competencia para otorgar permiso de aprovechamiento hasta de 5 m³ o su equivalencia. Para la movilización de este material se requerirá la expedición de salvoconducto por parte de la CAM.

5. MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

A través de la ordenanza No 022 de 2007, se derogó el Código Departamental de Policía y se adoptó el Manual Departamental de Convivencia Ciudadana.



- El Inspector de Policía suspende la contaminación de las obras que violen normas de convivencia en materia ambiental, urbanismo y constitucional.
- El Inspector de Policía velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo referente a la descarga de gases de las fuentes móviles.
- Los Inspectores de Policía podrán ordenar el decomiso de las especies de fauna y flora que no estén amparadas por el correspondiente permiso respecto de los cuales la Autoridad Ambiental decidirá su destino.
- Así mismo, ordenarán el decomiso de bebidas, comestibles y víveres en general, que se encuentre en condiciones distintas a las permitidas por las Autoridades Sanitarias y Ambientales.

- Los miembros de la Policía e Inspectores de Policía, prestarán toda colaboración que requieran las Autoridades Ambientales en el cumplimiento de sus competencias.
- No permitirán de noche fiesta o reunión ruidosa que moleste a los vecinos, o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos, cantos u otros actos semejantes con aparatos emisores de voces o de notas musicales.

GLOSARIO

Aguas de propiedad privada: Son aquellas que brotan naturalmente y que desaparecen por infiltración o evaporación dentro de un mismo predio.

Aguas de uso público: Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; aguas que corren por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; aguas que están en la atmósfera; corrientes y depósitos de aguas subterráneas; aguas lluvias; aguas privadas que nos se usen durante tres años declarado mediante Providencia y demás aguas en todos sus estados y formas siempre que no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Aguas Subterráneas: Cuerpos de agua que incurren en el subsuelo entre rocas consolidadas y no consolidadas de acuerdo a la porosidad presentada en estas.

Aguas Superficiales: Cuerpos de agua que discurren sobre cauces naturales como ríos, quebradas, arroyos, escorrentía, lagos, lagunas, acequias, canales, etc.

Aire: Es el fluido que forma la atmósfera de la Tierra, constituida por una mezcla gaseosa.

Atmósfera: Capa gaseosa que rodea la tierra.

Auto de inicio de tramite: Acto administrativo interlocutorio que se notifica al presunto contraventor y publica en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y 14 y 15 del CCA cuando existe fundamento para iniciar un procedimiento sancionatorio.

Concesión: Permiso otorgado por la autoridad ambiental para usufructo del recurso hídrico subterráneo de acuerdo a las disposiciones legales establecidas

Contaminación atmosférica: Fenómeno de acumulación o concentración de fenómenos físicos o de sustancias, elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente y la salud humana, que solos o en combinación, se emiten al aire como resultado de la actividad humana.

Contravención o Infracción: Violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Denuncia: información verbal o escrita presentada ante la autoridad sobre hechos materia de infracción.

Emisión: Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, es estado sólido, o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.

Exploración: Es el proceso donde se utilizan métodos directos e indirectos de prospección en un área determinada para establecer la existencia y posibilidad de aprovechamiento del agua subterránea.

Impacto ambiental: Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Medidas de corrección: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medida Preventiva: Actuación de carácter temporal, de inmediata ejecución, preventiva, transitoria e independiente de las sanciones que impone la autoridad ambiental. o la salud humana que puedan derivarse de la prosecución de una obra o actividad.

Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Pliego de Cargos: Acto administrativo expedido por la autoridad competente en el que se enuncia y tipifican los hechos realizados por el presunto contraventor.

Recurso hídrico: Son todas las aguas superficiales, subterráneas, marinas y estuarinas, incluidas las aguas servidas.

Salvoconducto de movilización: Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se conoce con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Salvoconducto de removilización:

Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto de renovación: Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Sanción: Decisión administrativa mediante el cual la autoridad competente

hace efectivo el cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables ante un infractor

Usos por ministerio de la Ley:

Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables

Vertimiento Líquido: Cualquier descarga líquido hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.

